TEMA 1. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO. MODELOS, POLÍTICAS Y PROBLEMAS ACTUALES DEL ESTADO DEL BIENESTAR.

Apuntes del primer y segundo ejercicio de la subescala de Intervención-Tesorería

1. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO **1**
1.1. EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO 1
1.2. LA DIMENSIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PARTICIPACIÓN 1
1.3. LA IGUALDAD REAL Y EL ART. 9.2 CE 2
1.4. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA 2
1.5. LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA: EL MERCADO, EL INTERÉS GENERAL Y LA FINANCIACIÓN DEL ESTADO SOCIAL 3
1.6. EL REPARTO TERRITORIAL DE LAS POLÍTICAS SOCIALES 4
1.7. EL ESTADO SOCIAL EN EL ÁMBITO EUROPEO E INTERNACIONAL 4

2. MODELOS, POLÍTICAS Y PROBLEMAS ACTUALES DEL ESTADO DEL BIENESTAR **5**
2.1. CONCEPTO Y ETAPAS DEL ESTADO DEL BIENESTAR 5
2.2. LOS MODELOS DE ESTADO DEL BIENESTAR 6
2.3. LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR (I): LA SEGURIDAD SOCIAL 6
2.4. LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR (II): SANIDAD, EDUCACIÓN Y DEPENDENCIA 8
2.5. LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR (III): LA GARANTÍA DE RENTAS 9
2.6. LOS PROBLEMAS ACTUALES Y SUS RESPUESTAS 10

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

1. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO

1.1. EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

El art. 1.1 de la Constitución Española (en adelante, CE) establece que «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho». La doctrina descompone la fórmula en tres cualidades, que se exigen a la vez y que la propia CE desarrolla en preceptos distintos:

Cualidad	Idea que la doctrina le atribuye	Preceptos de la CE
Estado de Derecho	Los poderes públicos actúan sujetos a la ley y al resto del ordenamiento	Art. 9.1 CE: sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la CE y al resto del ordenamiento jurídico. Art. 9.3 CE: garantía del principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos
Estado democrático	El poder procede del pueblo y se ejerce con su participación	Art. 1.2 CE: la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado
Estado social	El Estado asume la mejora de las condiciones materiales de vida y la corrección de las desigualdades	Art. 9.2 CE y capítulo III del título I (arts. 39 a 52 CE)

Según el art. 1.1 CE, los valores superiores del ordenamiento jurídico son cuatro:

- la **libertad**;
- la **justicia**;
- la **igualdad**;
- el **pluralismo político**.

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social (art. 10.1 CE).

1.2. LA DIMENSIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PARTICIPACIÓN

La dimensión democrática del Estado se concreta en tres preceptos de la CE:

- la **soberanía nacional** reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado (art. 1.2 CE);

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

- los **partidos políticos** expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política, y su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos (art. 6 CE);

- los ciudadanos tienen el derecho a **participar en los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal (art. 23.1 CE).

La participación alcanza también al ámbito social: la ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general (art. 129.1 CE).

1.3. LA IGUALDAD REAL Y EL ART. 9.2 CE

El Estado social se apoya en el art. 9.2 CE, que atribuye a los poderes públicos tres tareas:

- **promover** las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas;

- **remover** los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud;

- **facilitar** la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El punto de partida es la igualdad ante la ley: los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14 CE).

La doctrina distingue dos planos. La igualdad formal es el trato igual ante la ley que garantiza el art. 14 CE. La igualdad material o real exige actuar sobre las condiciones de partida, y es la que impone el art. 9.2 CE. El Estado social se define por perseguir la segunda sin renunciar a la primera.

1.4. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

El capítulo III del título I de la CE, «De los principios rectores de la política social y económica» (arts. 39 a 52 CE), traduce el Estado social en mandatos a los poderes públicos. Los principales son:

Art.	Mandato a los poderes públicos
Art. 39 CE	Asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia
Art. 40 CE	Promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica y, de manera especial, de una política orientada al pleno empleo
Art. 41 CE	Mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos (texto completo en el apartado 2.3)

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

Art.	Mandato a los poderes públicos
Art. 43 CE	Reconocer el derecho a la protección de la salud y organizar y tutelar la salud pública
Art. 47 CE	Promover las condiciones y establecer las normas para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada
Art. 49 CE	Impulsar las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad
Art. 50 CE	Garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica durante la tercera edad y, con independencia de las obligaciones familiares, promover su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atiendan sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio

Otros mandatos del capítulo se refieren a la cultura (art. 44 CE), el medio ambiente (art. 45 CE) y los consumidores (art. 51 CE).

Su fuerza jurídica no es la de los derechos del capítulo II. Estos vinculan a todos los poderes públicos y su ejercicio solo puede regularse por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial (art. 53.1 CE). Según el art. 53.3 CE, los principios «informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos», y «sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen».

1.5. LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA: EL MERCADO, EL INTERÉS GENERAL Y LA FINANCIACIÓN DEL ESTADO SOCIAL

El Estado social convive con una economía de mercado y se financia con tributos. La CE lo expresa en cinco mandatos:

- se reconoce la **libertad de empresa** en el marco de la economía de mercado (art. 38 CE);
- se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia, y la **función social** de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes (art. 33 CE);
- toda la riqueza del país, sea cual fuere su titularidad, está subordinada al **interés general**, y se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica (art. 128 CE);
- todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un **sistema tributario justo** inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio (art. 31.1 CE);
- el gasto público realizará una **asignación equitativa** de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía (art. 31.2 CE).

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

1.6. EL REPARTO TERRITORIAL DE LAS POLÍTICAS SOCIALES

Las políticas sociales las ejercen el Estado y las Comunidades Autónomas. La CE reparte así las materias principales:

Materia	Estado	Comunidades Autónomas
Condiciones básicas de igualdad	Competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (art. 149.1.1.ª CE)	—
Sanidad	Sanidad exterior; bases y coordinación general de la sanidad; legislación sobre productos farmacéuticos (art. 149.1.16.ª CE)	Pueden asumir competencias sobre sanidad e higiene (art. 148.1.21.ª CE)
Seguridad Social	Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas (art. 149.1.17.ª CE)	Ejecución de los servicios
Educación	Normas básicas para el desarrollo del art. 27 CE (art. 149.1.30.ª CE)	—
Asistencia social	—	Pueden asumir competencias sobre asistencia social (art. 148.1.20.ª CE)

Para que el reparto no rompa la igualdad, la CE añade tres cautelas:

- todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado (art. 139.1 CE);
- las Comunidades Autónomas gozan de **autonomía financiera** con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles (art. 156.1 CE);
- en los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un **nivel mínimo** en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español (art. 158.1 CE).

1.7. EL ESTADO SOCIAL EN EL ÁMBITO EUROPEO E INTERNACIONAL

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la CE reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (art. 10.2 CE). Enmarcan el Estado social español, entre otros:

- el Tratado de la Unión Europea (TUE): la Unión obrará en pro de una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social (art. 3.3 TUE);
- el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): la Unión tendrá en cuenta, en sus políticas, las exigencias de un nivel de empleo elevado, una protección social adecuada, la lucha contra la exclusión social y un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana (art. 9 TFUE);
- la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE): reconoce el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales (art. 34.1 CDFUE);
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que reconoce los derechos a la seguridad social (art. 9 PIDESC) y a la salud (art. 12.1 PIDESC), y obliga a adoptar medidas para lograr su plena efectividad «progresivamente» y hasta el máximo de los recursos disponibles (art. 2.1 PIDESC);
- la Carta Social Europea (revisada) (CSER), que recoge los derechos a la seguridad social (art. 12 CSER), a la asistencia social y médica (art. 13 CSER) y a la protección contra la pobreza y la exclusión social (art. 30 CSER).

2. MODELOS, POLÍTICAS Y PROBLEMAS ACTUALES DEL ESTADO DEL BIENESTAR

2.1. CONCEPTO Y ETAPAS DEL ESTADO DEL BIENESTAR

El **Estado del bienestar** es, según la doctrina, el modelo en que el Estado asume, mediante políticas públicas, la garantía de unos niveles mínimos de renta, salud, educación y vivienda y la protección de los ciudadanos frente a los riesgos sociales, como la enfermedad, la vejez o el desempleo.

No se confunde con el Estado social, categoría jurídico-constitucional del art. 1.1 CE: es el conjunto de políticas con que esa categoría se hace efectiva.

La doctrina distingue cuatro etapas en su evolución:

- origen: a finales del siglo XIX, los seguros sociales obligatorios de enfermedad, accidentes y vejez, ligados al trabajo asalariado;
- consolidación: después de la Segunda Guerra Mundial, con el informe Beveridge (1942) y la extensión de la protección a toda la ciudadanía;
- expansión: décadas de crecimiento económico en que se amplían la sanidad, la educación y las pensiones;

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

- reajuste: desde la crisis económica de los años setenta, con contención del gasto y reformas para asegurar su sostenibilidad.

En España el desarrollo es tardío respecto de Europa occidental: la CE de 1978 lo constitucionaliza en el art. 1.1 CE y en el capítulo III del título I.

2.2. LOS MODELOS DE ESTADO DEL BIENESTAR

La doctrina clasifica los sistemas de protección social con dos criterios, a quién protegen y cómo se financian. El primer contraste enfrenta los dos modelos clásicos de Seguridad Social:

Rasgo	Modelo bismarckiano (seguro social)	Modelo beveridgiano (universal)
Titulares	Los trabajadores que cotizan y sus familias	Toda la población
Financiación	Cotizaciones de empresarios y trabajadores	Impuestos generales
Cuantía de las prestaciones	Proporcional a lo cotizado	Uniforme, para cubrir un mínimo

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, LGSS) combina ambos modelos. Configura el sistema por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, y lo fundamenta en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad (art. 2.1 LGSS).

El segundo contraste es el de **Esping-Andersen** (1990), que agrupa los países en tres regímenes. La doctrina posterior añadió un cuarto, el mediterráneo, en el que se sitúa España:

Régimen	Rasgos	Países que se citan
Liberal	Protección mínima y selectiva, dirigida a quien demuestra necesidad; el mercado es el principal proveedor de bienestar	Estados Unidos y Reino Unido
Conservador o corporativo	Seguros ligados al empleo y al estatus profesional; peso de la familia	Alemania y Francia
Socialdemócrata	Protección universal y generosa, financiada con impuestos	Países nórdicos
Mediterráneo	Protección fragmentada por colectivos; la familia asume buena parte de los cuidados	España, Italia, Grecia y Portugal

2.3. LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR (I): LA SEGURIDAD SOCIAL

El núcleo de la protección social en España es la Seguridad Social. La CE ordena mantener «un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo» (art. 41 CE).

La acción protectora del sistema comprende cinco bloques (art. 42.1 LGSS):

- la **asistencia sanitaria** en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo;
- la **recuperación profesional**;
- las **prestaciones económicas**, entre otras las de incapacidad temporal, jubilación, desempleo y viudedad;
- las **prestaciones familiares**, en sus modalidades contributiva y no contributiva;
- las **prestaciones de servicios sociales** que puedan establecerse en materia de formación y rehabilitación de personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores, así como en otras materias en que se considere conveniente.

Las prestaciones se financian por vías distintas (art. 109 LGSS):

- las prestaciones contributivas, básicamente con las **cuotas** de las personas obligadas, los recargos y sanciones, los frutos de su patrimonio, otros ingresos y, en su caso, las aportaciones del Estado acordadas para atenciones específicas;
- la modalidad no contributiva y universal, con **aportaciones del Estado** al Presupuesto de la Seguridad Social, salvo la asistencia sanitaria y los servicios sociales transferidos a las Comunidades Autónomas, que se financian según el sistema de financiación autonómica vigente.

En cuanto a las pensiones, el art. 50 CE exige que sean adecuadas y periódicamente actualizadas. Las contributivas se revalorizan al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los doce meses previos a diciembre del año anterior; si fuera negativo, no varían (art. 58 LGSS).

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

2.4. LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR (II): SANIDAD, EDUCACIÓN Y DEPENDENCIA

Los otros tres pilares del bienestar son la sanidad, la educación y la dependencia:

Pilar del Estado del bienestar	Fundamento constitucional	Norma básica	Rasgos que fija la norma
Sanidad	Art. 43 CE: derecho a la protección de la salud	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (Ley 14/1986) y Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud (Ley 16/2003)	La asistencia sanitaria pública se extiende a toda la población española en condiciones de igualdad efectiva (art. 3.2 Ley 14/1986); aseguramiento universal y público por el Estado (art. 2.b) Ley 16/2003)
Educación	Art. 27 CE: derecho a la educación; la enseñanza básica es obligatoria y gratuita	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)	La enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas (art. 4.1 LOE)
Dependencia	Art. 49 CE y art. 50 CE	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Ley 39/2006)	Derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y a la atención a la dependencia, con un contenido mínimo común de derechos garantizado por la Administración General del Estado (art. 1.1 Ley 39/2006)

La Ley 39/2006 crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados (art. 6.2 Ley 39/2006).

El Catálogo de servicios comprende nueve (art. 15.1 Ley 39/2006):

- prevención de la situación de dependencia;
- promoción de la autonomía personal;
- teleasistencia;
- ayuda a domicilio;
- asistencia personal;

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

- centro de día y de noche;
- cuidados y apoyos en viviendas;
- atención residencial;
- provisión de productos de apoyo para la autonomía personal.

La situación de dependencia se clasifica en tres grados (art. 26.1 Ley 39/2006):

- **grado I**, dependencia moderada;
- **grado II**, dependencia severa;
- **grado III**, gran dependencia.

2.5. LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR (III): LA GARANTÍA DE RENTAS

La Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (Ley 19/2021) crea el **ingreso mínimo vital** como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas (art. 1 Ley 19/2021). Es un derecho subjetivo a una prestación económica que garantiza un nivel mínimo de renta (art. 2.1 Ley 19/2021).

Sus características son estas (art. 3 Ley 19/2021):

- cubre la diferencia entre los recursos de la persona beneficiaria o de la unidad de convivencia y la renta garantizada, que para una persona individual es el 100 por ciento del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce, más un complemento del 22 por ciento si tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 65 por ciento (art. 13.2.a) Ley 19/2021);
- es una red de protección que permite el tránsito de la exclusión a la participación en la sociedad, con incentivos al empleo y a la inclusión;
- es intransferible y no puede ofrecerse en garantía de obligaciones ni ser objeto de cesión total o parcial, compensación, descuento, retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites del art. 44 LGSS.

Forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva (art. 2.2 Ley 19/2021), y tiene naturaleza no contributiva a efectos de financiación (art. 109.3.b) LGSS).

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

2.6. LOS PROBLEMAS ACTUALES Y SUS RESPUESTAS

La doctrina agrupa los retos actuales del Estado del bienestar en cinco problemas, cada uno con respuesta en el ordenamiento:

Problema	En qué consiste, según la doctrina	Respuesta del ordenamiento
Envejecimiento y pensiones	Más pensionistas por cotizante y más gasto en pensiones, sanidad y cuidados	Revalorización con el IPC (art. 58 LGSS); Fondo de Reserva (art. 117 LGSS); Mecanismo de Equidad Intergeneracional (art. 127 bis LGSS)
Presión sobre las cuentas públicas	El gasto social compite con el equilibrio presupuestario y el endeudamiento	Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 135 CE)
Desempleo y precariedad	El empleo inestable reduce cotizaciones y deja sin cobertura a quien no cotiza lo suficiente	Política orientada al pleno empleo (art. 40.1 CE); protección por desempleo contributiva y asistencial (art. 42.1.c) LGSS)
Pobreza y desigualdad	Persisten personas con rentas insuficientes pese a la protección	Ingreso mínimo vital (art. 2.1 Ley 19/2021)
Cuidados y desigualdad territorial	El cuidado recae en la familia y los servicios varían entre territorios	Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (art. 1 Ley 39/2006); nivel mínimo de servicios públicos fundamentales (art. 158.1 CE)

El Mecanismo de Equidad Intergeneracional es una **cotización finalista** que nutre el Fondo de Reserva, se aplica en todos los regímenes y supuestos en que se cotice por jubilación y no computa a efectos de prestaciones (art. 127 bis.1 LGSS). Será de 1,2 puntos (un punto la empresa y 0,2 el trabajador por cuenta ajena) desde 2029; antes, 0,90 en 2026 y 1 en 2027 (disposición transitoria cuadragésima tercera LGSS).

El límite constitucional al gasto social es el art. 135 CE:

- todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de **estabilidad presupuestaria** (apartado 1);
- el Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un **déficit estructural** que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea, y las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario (apartado 2);
- el pago de la deuda pública goza de **prioridad absoluta**, y el volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto no podrá superar el valor de referencia del TFUE (apartado 3);

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

- los límites de déficit estructural y de volumen de deuda solo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la **mayoría absoluta** de los miembros del Congreso de los Diputados (apartado 4).

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) desarrolla el precepto. La estabilidad presupuestaria es la situación de equilibrio o superávit estructural (art. 3.2 LOEPSF), y la sostenibilidad financiera, la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial (art. 4.2 LOEPSF).

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).